

PARTIDO UNION LIBERAL

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, ESCALA Y DIVISA

ARTÍCULO UNO:

El Partido Político se denomina UNION LIBERAL y es de carácter o escala nacional. Está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente. Una vez inscrito, el Partido podrá participar en todos los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, a saber: Elección de Presidente y Vicepresidentes; elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, así como a las Asambleas Nacionales Constituyentes que fueren convocadas; y elección a los cargos municipales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO DOS:

Descripción de la divisa o bandera:

La divisa del partido es un rectángulo blanco, el cual está diseñado con las palabras "UNIÓN LIBERAL". Dichas palabras una sobre la otra en renglones separados y alineadas a la izquierda, con tipografía setecientos dieciocho black italic, en color azul Pantone P cien, dieciséis C. Además lleva un distintivo en la letra "O" de la palabra "UNIÓN", el cual significa la flama de la libertad, y lleva un gradiente de colores que va del naranja al amarillo.

La distancia del borde superior de la palabra "UNIÓN", con el borde superior del rectángulo blanco será igual a dos veces el largo de la letra "I" de la palabra

“UNIÓN”. La distancia del borde lateral del borde derecho del rectángulo blanco será igual a dos veces el largo de la letra “I” de la palabra “UNIÓN”, medida desde la parte más cerca de la “L” con el borde del rectángulo blanco. La proporción del rectángulo es diez veces el largo de la letra “I” mencionada, de largo; y seis punto cinco veces el largo de la letra “I” mencionada, de ancho.

Significado de los colores.

Blanco de fondo: Significa el valor de la paz y la justicia en una sociedad que asume su libertad con responsabilidad, y en donde el libre intercambio de bienes y servicios es custodiado por un marco de igualdad ante la ley, y del Estado de Derecho.

Azul de “UNIÓN LIBERAL”: El azul significa la confianza que tenemos en las capacidades del ser humano para desarrollarse en libertad; y también el respeto a la dignidad de la persona humana, plasmado en un proyecto político transparente, genuino, creíble y en apego a la realidad del costarricense.

El fuego de la flama: El significado de este símbolo es la luz que ilumina nuestro camino. Es además símbolo de fe y razón que elevan el espíritu humano hacia el progreso y la libertad.

Proporción de colores en la divisa.

Blanco: El fondo blanco equivale al setenta por ciento del total de la bandera de Unión Liberal.

Azul: El azul de las letras corresponde al veinticinco por ciento del total de la bandera del partido.

Flama: La flama está ubicada como tilde de la palabra “UNIÓN”, es el equivalente al cinco por ciento de la bandera mencionada.

TITULO SEGUNDO

IDENTIDAD, VALORES Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS

ARTÍCULO TRES:

A- IDENTIDAD, VALORES Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS

El Partido UNIÓN LIBERAL es un partido de orientación filosófica liberal clásica, que defiende y promueve los valores de: la defensa de la vida desde la concepción, la dignidad de la persona humana, la libertad con responsabilidad, la igualdad ante la ley, la tolerancia y el respeto de las diferencias entre las personas, la propiedad privada, la solidaridad, así como el plan de cada persona para buscar su propia felicidad y prosperidad.

En el partido UNIÓN LIBERAL impulsamos la transformación del aparato gubernamental, hacia un Estado republicano, de gobierno limitado, y concentrado en sus funciones propias, como la seguridad, la administración de justicia, e infraestructura; regido por el principio de subsidiariedad; que apoya y promueve la libertad de comercio, promoviendo la iniciativa privada como medio para el crecimiento económico y por ende la transformación de Costa Rica en una sociedad más libre, más próspera, participativa y solidaria, y en la que todos los costarricenses disfrutemos de mayor bienestar.

El detalle de los valores y principios que orientan las acciones del Partido UNIÓN LIBERAL es el siguiente:

1- Defensa de la vida. Toda política pública debe respetar la vida como punto de partida de la existencia humana, del cual se desprenden todos los demás principios y valores. La vida humana inicia en la concepción y desde ese momento es inviolable.

2- Dignidad de la persona humana. Todas las políticas públicas deben girar en torno al bienestar de la persona humana. El ser humano no debe ser visto ni tratado como un medio en beneficio del Estado, ni en beneficio de otros seres humanos. Todo lo contrario, el Estado existe en función del bienestar y la protección de las personas. Cada persona es distinta y, por lo tanto tenemos capacidades, posibilidades, aspiraciones, metas, y preferencias distintas. Esa individualidad del ser humano debe respetarse siempre.

3- Libertad con responsabilidad. Los seres humanos gozamos de un atributo que es consustancial a nuestra naturaleza: el libre albedrío. En el partido UNIÓN LIBERAL confiamos en la capacidad que tenemos para tomar nuestras propias decisiones, asumiendo cada uno la correspondiente responsabilidad. Ese ejercicio de la libertad no es ilimitado. En primer lugar, conlleva responsabilidad y, en segundo, el ejercicio de la libertad de cada uno termina donde comienza la libertad del otro. Por lo tanto, en el partido UNIÓN LIBERAL promovemos la libertad individual, hasta el punto en que las personas tenemos el derecho de actuar y expresarnos de la forma que queramos, según nuestro propio juicio, mientras respetemos el mismo derecho de otros y no violemos los derechos individuales de nadie. El derecho y la libertad para escoger lo que convenga a cada persona sin violarle derechos a nadie es fundamental para las políticas públicas que promovemos y defendemos. Este mismo derecho de actuar con libertad y responsabilidad se aplica también a nuestra relación con la naturaleza y los recursos naturales.

4- Igualdad ante la ley. Todas las personas, independientemente de las particularidades que nos hacen diferentes, debemos tener igualdad ante la ley. Nos basamos en la premisa de que todo ser humano debe ser tratado de forma igual

por los sistemas que mantienen, resguardan e imparten la ley y nadie está por encima de esta, ni siquiera las propias autoridades. Nadie debiera tener el derecho de imponer su punto de vista sobre las demás personas, aunque sea por el supuesto beneficio de estas. La igualdad ante la ley supone que la única forma moral de relacionarnos unos con otros es a través de la persuasión, respetando los derechos fundamentales de cada persona y nunca a través de la imposición.

5- Tolerancia. De las diferencias individuales se deriva la tolerancia como valor. Significa el respeto por las diferencias socio económicas, físicas, de edad, creencia religiosa, género, preferencia sexual, raza o etnia, cultura, lenguaje, nacionalidad, y filiación política o filosófica que cada persona tenemos.

6- Solidaridad. Individualidad y solidaridad social no son excluyentes. La decisión de ser o no solidario es voluntaria y personal. La solidaridad no debe ser impuesta por el Gobierno ni por ningún grupo o colectivo. Más bien, las políticas públicas deberían remover todos los obstáculos que hoy afectan la canalización de la solidaridad para ayudarnos los unos a los otros.

7- Respeto por la propiedad privada. El derecho a la propiedad es uno de los derechos humanos fundamentales. Defendemos y promovemos el acceso a la propiedad privada y el pleno ejercicio de sus derechos. Protegemos la propiedad privada ante cualquier limitación, restricción, prohibición o abuso del poder público o privado, salvo limitaciones impuestas en aras del interés público de las mayorías debidamente comprobado. La propiedad y los derechos de propiedad son el motor del desarrollo económico, social y cultural. Es innegable que las sociedades con mayor nivel de respeto hacia la propiedad privada viven mejor y con mayor bienestar.

8- Prosperidad individual. Buscamos que cada persona desarrolle su propio potencial individual. Una sociedad que posibilite eso, será una sociedad en la que todos vivamos mejor.

9- Búsqueda de la felicidad. Cada persona tiene el derecho a escoger lo que constituye su propia felicidad y la libertad para tratar de alcanzarla. Nadie más debe decidir cuál es el propósito de nuestra vida, ni restringirlo, ni prescribir lo que significa nuestra felicidad.

B- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y ÉTICOS:

1- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE ASUNTOS POLÍTICOS.

El Estado es una organización política que detenta los poderes públicos, por lo tanto sus funciones deben limitarse y sus intervenciones solo se justifican de manera subsidiaria, limitada y circunscritas a propósitos y metas determinados; pero siempre reconociendo y respetando los derechos fundamentales de todos los seres humanos. Estimamos indispensable la división y limitación de los poderes del Estado. Combatiremos toda forma de concentración del poder, así como toda tendencia a debilitar sus límites en detrimento de los derechos y libertades públicas. Concebimos el poder político como una mera derivación de la voluntad popular, que debe ser empleado únicamente en beneficio del interés general. Respetamos y contribuimos a la calidad de los procesos electorales, y observamos que las personas que participen cumplan con aspectos de idoneidad para los puestos respectivos. Luchamos porque las personas en la diversidad propia de la naturaleza humana, tengan espacios abiertos de participación, debate, elección popular, así como velamos por las responsabilidades inherentes de sus acciones en el marco de la legalidad, la ética y la probidad.

2- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Consideramos que el mercado es un medio para que el ser humano alcance y sustente su bienestar y prosperidad material y espiritual. Reconocemos que la vida en sociedad exige la existencia de mercados libres para que los ciudadanos puedan alcanzar la realización de sus fines y propósitos. Reconocemos el papel preponderante del sector privado en la producción de bienes y servicios, en la generación de empleo y movilidad social. Fomentamos el desarrollo de emprendimientos para dinamizar y fortalecer la economía nacional, así como para generar empleos. El mercado y la libertad de elección son la base fundamental del buen funcionamiento de la economía. Promoveremos y facilitaremos el desarrollo de un auténtico sistema económico de mercado, eliminando privilegios arancelarios, tributarios y regulatorios que obstaculizan la competencia. Un Estado pequeño y eficiente conlleva un nivel de gasto público reducido y financiado mediante un sistema tributario simple, equitativo, razonable y eficiente, lo más neutro posible, que no dirija el consumo hacia determinados bienes y servicios, y que garantice el equilibrio fiscal a través del tiempo. La política monetaria deberá procurar una inflación baja y estable. Abogamos además por una economía abierta al comercio internacional, sin protecciones a grupos de interés que terminan perjudicando al consumidor. Los monopolios públicos y privados deben desaparecer, pues niegan a las personas la libertad de elegir y además encarecen los bienes y servicios. Impulsaremos la eliminación de todo tipo de barreras de entrada y obstáculos a la competencia efectiva y al surgimiento de competidores en todos los mercados. El exceso de trámites y regulaciones atenta contra el bienestar de las personas, entorpece y encarece el funcionamiento del aparato estatal y socava la competitividad del país. Afirmamos que la propiedad privada cumple una función muy importante en beneficio de toda la sociedad, ya que permite la generación de la riqueza y el empleo; por tanto, proclamamos su

defensa, su promoción y su fortalecimiento para que el bienestar y la prosperidad se multipliquen hacia todas las personas en la sociedad.

3- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE ASUNTOS SOCIALES.

Reconocemos a Costa Rica como una Nación multicultural y multiétnica. Aspiramos a colaborar para la construcción de un país con altos niveles de progreso social en el que las personas tengan acceso a servicios y productos que cubran sus necesidades y donde se creen las oportunidades necesarias para que las personas puedan desarrollarse y alcanzar su propia felicidad. Nos esforzaremos por erradicar todas las formas de discriminación en todos los campos.

Nuestra política social se basa en el principio de ayuda para la autoayuda. Creemos que cada individuo, en pleno uso de sus capacidades mentales y físicas, debe asumir la responsabilidad de buscar y aprovechar las oportunidades para convertirse en una persona competente, productiva y autosuficiente.

El Estado, siguiendo el principio de la acción subsidiaria, debe crear las condiciones para auxiliar a aquellos que por su situación de miseria o por incapacidad física o mental, no pueden valerse por sí mismos. La inversión orientada al auxilio de los sectores vulnerables debe ser directa, eficiente, temporal y transparente, es decir, debe ser dirigida estrictamente a las personas identificadas en situación social marginal; debe lograr el impacto esperado en un plazo determinado y debe rendirse cuentas de la calidad y buen manejo de los recursos. El objetivo de la ayuda social debe ser la promoción de la auto ayuda (salvo casos de incapacidad total) y la dignidad de la persona en todas las circunstancias. Bajo ningún motivo se utilizará el asistencialismo para fomentar el clientelismo político ni sectorial (Estado clientelista), ya que este tipo de esquemas socavan al necesitado y fomentan la concentración del poder destruyendo la médula democrática. La

erradicación de la pobreza debe abordarse entonces mediante la formación de capacidades, la innovación, el emprendimiento y el dinamismo económico como forma de impulsar la creación de empleos que permitan a las personas pobres superar esa condición. Rechazamos los programas asistencialistas como los que han sido utilizados hasta ahora en Costa Rica, por cuanto ellos únicamente alivian la condición de pobreza, pero no ayudan a las personas a superarla. Generan dependencia de los beneficiarios a las transferencias gubernamentales y servicios que se les ofrece, favorecen el clientelismo y eliminan el incentivo a las personas para forjarse un futuro mejor por sus propios medios.

Por otro lado, la desigualdad social aumenta por la falta de acceso a las oportunidades necesarias para que las personas se superen y se conviertan en personas productivas y competentes. De ahí que creemos, en estricta aplicación del principio de la acción subsidiaria del Estado, en la educación y la salud pública como una forma de disminuir esa desigualdad social.

Consideramos que hay que promover la libertad educativa, migrando del sistema actual a uno que subsidie la demanda, en una primera etapa. Eso se logrará mediante el empoderamiento de padres de familia, docentes y organizaciones administrativas regionales, para que puedan instituir, organizar y administrar competitiva e independientemente escuelas y colegios; y se respete la libertad de elección de los padres de familia de los centros de educación que prefieren para sus hijos, así como el sistema educativo, incluyendo la modalidad de educación sin grados, o la de educación en la casa mediante tutores. Ningún joven debería estar fuera del sistema educativo.

En cuanto a los servicios de salud, se deben crear condiciones más favorables para ofrecer los servicios de atención médica primaria y hospitalaria con la calidad y oportunidad requeridas. A nadie debe negársele el acceso a los servicios de salud básica por motivos financieros y cada contribuyente del seguro social debe tener

la libertad de elegir la atención médica y hospitalaria de su preferencia. Se respetarán los derechos y la dignidad de los asegurados promoviendo una mejor administración y reorganización del sistema de salud pública.

Para lograr el nivel de bienestar humano que anhelamos, deberemos utilizar y aprovechar en forma sostenible los recursos naturales de nuestro país. Competitividad, productividad y protección del ambiente no son excluyentes. La protección del ambiente debe hacerse desde el ámbito público y privado. No se debe partir de que la única forma de protección es si la propiedad es pública. Por el contrario, la protección del ambiente será más efectiva si se involucra la iniciativa privada, si se estimula la protección de la propiedad privada, si se incluyen mecanismos de mercado para la protección del recurso natural, tales como el pago por servicios ambientales, así como los cánones por vertidos o para reconocer la protección del recurso hídrico en las zonas que captan y almacenan en acuíferos el recurso.

4- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE ASUNTOS ÉTICOS.

Consideramos que la ética es la plenitud de la acción humana en la función pública y partidaria. Afirmamos que esta es un eslabón superior a las normas formales de una sociedad, puesto que mientras estas cambian de manera constante y son perfectibles, los principios éticos que reconocemos y promovemos como: la buena fe, la honestidad, la igualdad de derechos, la rendición de cuentas, el derecho de cada quien a buscar su felicidad sin violarle derechos a otros, el respeto a la dignidad de la persona, el respeto a la propiedad privada, el respeto al derecho de cada quien de tomar sus decisiones y asumir las consecuencias de estas, el respeto a la diversidad, a la intimidad y a la libertad de todos los seres humanos, son normas sociales trascendentales e inmutables.

Así como promovemos la política de cero tolerancia con quien viola derechos a otra

persona, de igual manera promovemos la política de cero tolerancia a la corrupción y a otras formas de abuso en el ejercicio del poder. Esa política estará acompañada de acciones concretas y orientadas a erradicar la corrupción, el abuso y la desviación de poder. Específicamente, proponemos que las entidades, públicas y privadas desarrollen e implementen sistemas de gestión íntegra. La gestión íntegra permite determinar y actuar sobre los focos de posibles actos corruptos, por ejemplo: falta de transparencia en el manejo de fondos públicos y ejecución de contratos sin la adecuada supervisión; carteles de licitación hechos a la medida de potenciales oferentes y que no estimulan la competencia; contrataciones de bienes y servicios innecesarios; un Estado metido en áreas que no le corresponden y tramitología innecesaria para la obtención de autorizaciones y aprobaciones gubernamentales. Consideramos indispensable estimular la participación ciudadana en la denuncia de actos gubernamentales indebidos. También exigimos que quienes detentan el poder político actúen congruentemente con una cultura de responsabilidad y con los deberes de rendición de cuentas de cada uno de sus actos.

C- ORGANIZACIÓN SOCIAL Y ROL DEL ESTADO

Para el partido UNIÓN LIBERAL la organización de las personas en sociedad y el rol del Estado deben enmarcarse en los siguientes postulados:

1- Democracia. Creemos en la democracia, no solo como la forma mediante la cual los ciudadanos eligen libremente a los representantes populares en elecciones secretas, periódicas y supervisadas por un órgano independiente que garantice la transparencia del proceso y el respeto de la voluntad popular; sino como forma de gobierno, sustentada en el respeto a la Constitución Política, incluyendo las garantías individuales y sociales, la separación de poderes, estado de derecho, y el deber de rendir cuentas. Creemos en la democracia representativa como la

forma ordinaria para la toma de decisiones colectivas, y mecanismos de democracia participativa para la toma de decisiones colectivas extraordinarias.

2- Estado de Derecho. Creemos en la convivencia dentro de un Estado de Derecho regido por una Constitución Política que salvaguarde los derechos inalienables de la persona, donde las leyes sean neutrales y aplicables a todas las personas por igual. La Constitución, leyes y reglamentos constituyen las reglas bajo las cuales las personas interactúan en sociedad. En todo caso, y por encima de la legislación positiva, se impone el respeto a los derechos humanos fundamentales.

3- Separación de poderes. Defendemos la separación e independencia de los poderes del Estado y combatimos la centralización e instrumentalización del poder para favorecer intereses que no sean los de la colectividad.

4- La buena gobernanza. El Estado concentrarse en sus funciones básicas y que le son consustanciales, y debe hacerlo de manera austera, eficiente, eficaz, transparente y simple. Deben eliminarse las trabas, regulaciones y procedimientos burocráticos que obstruyan la iniciativa de las personas para resolver sus problemas, generar riqueza y puestos de trabajo, así como para auxiliar a aquellos que no puedan valerse por sí mismos o estén en una situación socialmente vulnerable.

5- Descentralización y fortalecimiento de gobiernos locales. Como una forma de evitar la tentación de la concentración de poder, así como para favorecer la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos públicos, creemos en la descentralización y desconcentración del poder en favor de los gobiernos locales.

6- Principio de subsidiaridad de la acción del Estado. Confiamos en la capacidad de las personas para resolver sus problemas más cercanos y crear riqueza. Por eso abogamos por eliminar los obstáculos que impiden a las personas y organizaciones de toda clase desarrollar posibilidades para prosperar, ayudarse mutuamente y alcanzar metas de acuerdo a sus capacidades y esfuerzo propio. El principio de subsidiariedad de la acción del Estado significa que no se debe quitar a las personas ni las organizaciones de la base piramidal organizativa de la sociedad lo que estas a través de la iniciativa individual, las organizaciones voluntarias de ayuda y el sistema de mercado, puedan resolver por sí mismas. Así como tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos ni absorberlos. Entonces, lo que puede hacer una persona que lo haga. Si no puede, debe permitírsele a las personas organizadas en comunidades, barrios, asociaciones y otras instituciones privadas resolver sus problemas. Si éstas no pueden, que el gobierno local entonces lo haga. Y si éste no puede, entonces se justifica la acción del gobierno central. De esta forma, el gobierno central sólo debe ocuparse de aquellos asuntos que son absolutamente imposibles de solucionar en los planes inferiores de la escala piramidal de organización de la sociedad.

7- Justicia imparcial, pronta y cumplida. Una sociedad no podrá crear las condiciones para que las personas desarrollen su potencial, ni para producir riqueza, si no cuentan con un sistema de administración de justicia que permita a las personas resolver sus diferencias rápidamente, en una forma imparcial y con idoneidad. El sistema de administración de justicia debe brindarle confianza a las

personas de que los asuntos sometidos a su consideración no serán manipulados para beneficio de quienes detentan poder político o económico.

8- Política internacional. Mantendremos la tradición costarricense de no intromisión en los asuntos de otros países, al tiempo que abogaremos por un mayor comercio regional e internacional, mediante la disminución de barreras arancelarias y no arancelarias para bienes y servicios, y la suscripción de tratados internacionales para garantizar el acceso de los productos de nuestros empresarios a otros mercados. También racionalizaremos los requisitos para atraer hacia nuestro país migrantes con un perfil que nos beneficie. Creemos que el desarrollo del comercio y el intercambio cultural es la mejor forma de fomentar la paz y el progreso entre los pueblos. Velaremos inquebrantablemente por mantener la soberanía sobre el territorio, aguas y cielo costarricenses.

9- Seguridad ciudadana. Consideramos que las personas deben ser responsables de sus actos. Si alguna persona viola los derechos de otra persona, deberá ser sancionada y la víctima resarcida. Para cumplir con ese objetivo, debemos abordar la situación en forma integral desde la prevención del delito; revisar la normativa penal, penal juvenil y procesal penal; promover una mayor profesionalización de la policía; mejorar el sistema judicial y penitenciario; coordinar de una mejor manera los diferentes cuerpos policiales nacionales y locales; y utilizar tecnología para liberar cupos carcelarios (mediante brazaletes y grilletes electrónicos), realizar reconocimientos digitales de voz y rostros, y vigilar mediante cámaras. También consideramos necesario promover conductas tendientes a disminuir la violencia a través de programas del sistema educativo; mejorar el entorno urbano de barriadas en donde hay altos índices de criminalidad; coordinar acciones entre diferentes entidades públicas y organizaciones privadas

para intervenir las comunidades más vulnerables, con el objetivo de aumentarle las oportunidades de un futuro mejor a las personas que viven en esas barriadas.

TÍTULO TERCERO

MIEMBROS

ARTÍCULO CUATRO:

El partido UNIÓN LIBERAL tendrá dos categorías de miembros: simpatizantes y afiliados.

CAPÍTULO PRIMERO

Miembros simpatizantes

ARTÍCULO CINCO:

Son miembros simpatizantes, sin deberes ni derechos, aquellos ciudadanos que apoyan sin una expresa afiliación al partido y/o a dirigentes, precandidatos o candidatos a puestos de elección popular que presente el partido en las diferentes elecciones nacionales.

ARTÍCULO SEIS:

El partido UNIÓN LIBERAL construirá una base de datos con la información de los miembros simpatizantes, con el propósito de mantenerlos informados de las diferentes actividades del partido y de motivarles a convertirse en miembros afiliados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros afiliados

ARTÍCULO SIETE:

Son miembros afiliados aquellos ciudadanos que manifiesten expresamente su adhesión al partido UNIÓN LIBERAL.

ARTÍCULO OCHO:

Derechos de los miembros afiliados:

Los miembros afiliados tienen los siguientes derechos:

- a-** Derecho a elegir y ser elegidos para acceder a todos los puestos de dirección, ejecución, fiscalización y/o resolución en los órganos internos partidarios, así como cualquier otro puesto en los organismos internos del partido.
- b-** Derecho a recibir capacitación.
- c-** Derecho a ser elegidos como candidatos a puestos de elección popular que postule el partido.
- d-** Derecho a desafiliarse en el momento en que lo desee. Solo bastará una nota dirigida al Secretario General notificando su decisión.
- e-** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- f-** Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas, dentro del marco definido por los valores, identidad y principios ideológicos establecidos por este Estatuto.
- g-** Derecho al ejercicio de las acciones, los recursos internos y jurisdiccionales para combatir acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al estatuto, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- h-** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

- i- Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- j- Todos aquellos otros derechos que establezca este Estatuto y los reglamentos aprobados por Asamblea Nacional.

ARTÍCULO NUEVE:

Deberes de los miembros afiliados:

Son deberes de los miembros afiliados los siguientes:

- a- Respetar, defender y difundir los valores y principios ideológicos del partido, así como las propuestas de política pública aprobadas por la Asamblea Nacional y el Congreso Ideológico.
- b- Colaborar en la organización del partido y en la difusión de sus propuestas programáticas.
- c- Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d- Respetar el procedimiento democrático interno.
- e- Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- f- Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones políticas.
- g- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- h- Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- i- Contribuir económicamente con el partido, por medio del pago de una cuota de membresía, cuyo monto será determinado por la Asamblea Nacional. Estar al día con el pago de la membresía será una condición para gozar de los derechos descritos en el artículo anterior.
- j- Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su

definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

TÍTULO CUARTO

ORGANISMOS INTERNOS

ARTÍCULO DIEZ:

El partido UNIÓN LIBERAL tendrá los siguientes organismos internos: Asamblea Nacional; Asamblea de delegados territoriales provinciales; Asambleas Provinciales; Asambleas Cantonales; Comité Ejecutivo Nacional; Comités Ejecutivos Provinciales; Comités Ejecutivos Cantonales; Tribunal de Ética y Disciplina; Tribunal Electoral Interno; Tribunal de Alzada; Fiscalía Nacional; Fiscalías provinciales; Fiscalías cantonales; y Congreso Nacional.

CAPÍTULO PRIMERO

Asamblea Nacional, Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales, Asambleas Provinciales y Cantonales

Sección Primera

Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales

ARTICULO ONCE:

Conformación de la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales:

La Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales estará conformada por setenta (70) delegados territoriales propietarios, que corresponden a diez delegados de cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia. Habrá treinta y cinco (35) delegados territoriales provinciales suplentes, a razón de cinco delegados por cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia

según lo dispone el presente Estatuto. Dichos delegados territoriales suplentes, sustituirán a los propietarios en caso de ausencia en las sesiones convocadas por quien tenga las facultades dentro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para dichas convocatorias, respetando el orden de elección del suplente y el sexo. En caso de darse por iniciada la sesión convocada y algún delegado propietario no se encontrare al inicio formal de esta, entonces quien le supla en dicha sesión se mantendrá en sesión hasta darse esta por finalizada, aun cuando posterior a iniciada la sesión se hiciere presente el delegado propietario.

ARTÍCULO DOCE:

Facultades de la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales

Elegir treinta (30) delegados sectoriales propietarios, y quince (15) delegados sectoriales suplentes, quienes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia en las sesiones convocadas por quien tenga las facultades dentro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para dichas convocatorias. En caso de darse por iniciada la sesión convocada y algún delegado propietario no se encontrare al inicio formal de esta, entonces quien le supla en dicha sesión se mantendrá en sesión hasta darse esta por finalizada, aun cuando posterior a iniciada la sesión se hiciere presente el delegado propietario. La elección de los treinta delegados propietarios y los quince suplentes se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor. Asimismo, al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes mayores de dieciocho (18) pero menores de treinta y cinco (35) años, tanto para el caso de los delegados sectoriales propietarios como de los delegados sectoriales suplentes. Para la definición de a cuál suplente le corresponde suplir a un propietario se tomará en consideración el sexo y el orden descendente de estos. En el momento en que la Asamblea de Delegados

Territoriales Provinciales inicie su sesión con la presencia de algún suplente, este ejercerá todos los derechos aunque se haga presente luego de iniciada la sesión el miembro propietario suplido. En ese caso, el miembro propietario no podrá integrarse a la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales.

ARTÍCULO TRECE:

Deberes de la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales

La Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales tendrá los siguientes deberes:

- a-** Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.
- b-** Respetar el Estatuto del partido que se encuentre vigente.

Sección Segunda

Asamblea Nacional

ARTÍCULO CATORCE:

Conformación de la Asamblea Nacional:

La Asamblea Nacional estará conformada por cien (100) delegados, elegidos de la siguiente manera:

- a-** Setenta (70) delegados territoriales propietarios, que corresponden a diez delegados de cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia. Habrá treinta y cinco (35) delegados territoriales suplentes, a razón de cinco delegados por cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia según lo dispone el presente Estatuto. Dichos delegados territoriales suplentes, sustituirán a los propietarios en caso de ausencia en las sesiones convocadas por quien tenga las facultades dentro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para

dichas convocatorias, respetando el orden de elección del suplente y el sexo. En caso de darse por iniciada la sesión convocada y algún delegado propietario no se encontrare al inicio formal de esta, entonces quien le supla en dicha sesión se mantendrá en sesión hasta darse esta por finalizada, aun cuando posterior a iniciada la sesión se hiciere presente el delegado propietario.

b- Treinta (30) delegados sectoriales propietarios, nombrados por la Asamblea de delegados territoriales, conformada por los setenta delegados de las siete provincias. Habrá quince (15) delegados sectoriales suplentes, quienes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia en las sesiones convocadas por quien tenga las facultades dentro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para dichas convocatorias. En caso de darse por iniciada la sesión convocada y algún delegado propietario no se encontrare al inicio formal de esta, entonces quien le supla en dicha sesión se mantendrá en sesión hasta darse esta por finalizada, aun cuando posterior a iniciada la sesión se hiciere presente el delegado propietario. La elección de los treinta delegados propietarios y los quince suplentes se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor. Las papeletas deberán dar cumplimiento a la paridad vertical y alternancia por sexo. Asimismo, al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes mayores de dieciocho (18) pero menores de treinta y cinco (35) años, tanto para el caso de los delegados sectoriales propietarios como de los delegados sectoriales suplentes. Para la definición de a cuál suplente le corresponde suplir a un propietario se tomará en consideración el sexo y el orden descendente de estos. En el momento en que la Asamblea Nacional inicie su sesión con la presencia de algún suplente, este ejercerá todos los derechos aunque se haga presente luego de iniciada la sesión el miembro propietario suplido. En ese caso, el miembro propietario no podrá integrarse a la Asamblea Nacional respectiva.

ARTÍCULO QUINCE:

Facultades de la Asamblea Nacional:

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a-** Definir la dirección política del Partido.
- b-** Elegir el candidato a la Presidencia de la República.
- c-** Elegir los candidatos a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente.
- d-** Ratificar el nombramiento de los candidatos a las vicepresidencias de la República que proponga el candidato a la Presidencia de la República.
- e-** Ratificar a los candidatos para todos los puestos de elección popular a nivel cantonal elegidos por las respectivas Asambleas Cantonales. En caso de que la Asamblea Nacional no ratificare alguna o varias de esas candidaturas, se deberá convocar nuevamente a la Asamblea de Cantón respectiva para que proceda a realizar un nuevo nombramiento. En caso de que las Asambleas de Cantón no tuvieren quorum en dos convocatorias en días diferentes, o que teniendo quorum no pudieren elegir a los candidatos a los puestos de elección popular a nivel cantonal, la designación de los candidatos correspondientes la hará la Asamblea Nacional.
- f-** Nombrar el Comité Ejecutivo Nacional y sus suplentes. [L]
[SEP]
- g-** Nombrar la Fiscalía general y su respectivo Suplente. [L]
[SEP]
- h-** Elegir a los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Elecciones Interno y del Tribunal de Alzada.
- i-** Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el ordenamiento jurídico.
- j-** Aprobar o rechazar el estatuto y sus reformas respectivas cuando estas se presenten a su conocimiento.
- k-** Definir la periodicidad y monto de la cuota de membresía para miembros afiliados.
- l-** Aprobar el Reglamento sobre el proceso de elección de los candidatos a los

puestos de elección popular, así como la elección de los miembros de los organismos internos.

m- Resolver los recursos adición y aclaración que interpongan uno o varios asambleístas contra las decisiones de la Asamblea Nacional, antes de que dichos acuerdos adquieran firmeza mediante la ratificación de los acuerdos por parte de la Asamblea Nacional, y según la reglamentación que para tal efecto deberá aprobar la Asamblea Nacional.

n- Reglamentar los derechos y deberes de los miembros del partido.

o- Todas aquellas que se mencionan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS:

Deberes de la Asamblea Nacional:

La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

a- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.

b- Respetar el Estatuto del partido que se encuentre vigente.

Sección Tercera

Asambleas Provinciales

ARTÍCULO DIECISIETE:

Conformación de las Asambleas Provinciales:

Las Asambleas Provinciales estarán conformadas por cinco (5) delegados territoriales propietarios y tres (3) suplentes de cada uno de los cantones de la correspondiente provincia, elegidos por las respectivas Asambleas de Cantón. Habrá una Asamblea Provincial en cada una de las provincias del país. Para la escogencia de los delegados provinciales se utilizará el sistema de cociente y

residuo mayor.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Facultades de las Asambleas de Provincia:

Las facultades de las Asambleas de Provincia son las siguientes:

- a-** Nombrar los diez delegados territoriales propietarios de la provincia respectiva ante la Asamblea Nacional, así como a los cinco delegados territoriales suplentes. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor. Asimismo, al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes mayores de dieciocho (18) y menores de treinta y cinco (35) años; tanto para el caso de los delegados propietarios como de los delegados suplentes.
- b-** Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial, propietarios y suplentes.
- c-** Nombrar el Fiscal provincial propietario y suplente.
- d-** Resolver los recursos adición y aclaración que interpongan uno o varios asambleístas contra las decisiones de la Asamblea Provincial, antes de que dichos acuerdos adquieran firmeza mediante la ratificación de los acuerdos por parte de la Asamblea Provincial, y según la reglamentación que para tal efecto deberá aprobar la Asamblea Nacional.
- e-** Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Deberes de las Asambleas de Provincia:

Las Asambleas de Provincia tendrán los siguientes deberes:

- a-** Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.

- b-** Respetar el Estatuto del partido.
- c-** Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas de la Asamblea Nacional.

Sección Cuarta

Asambleas Cantonales

ARTÍCULO VEINTE:

Conformación de las Asambleas Cantonales:

Las Asambleas Cantonales estarán conformadas por todos los electores del cantón que sean miembros afiliados al partido. Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones del país.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

De las facultades de las Asambleas Cantonales:

Las facultades de las Asambleas Cantonales son las siguientes:

- a-** Nombrar los cinco delegados propietarios y tres suplentes del cantón respectivo ante la Asamblea Provincial correspondiente. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor. Asimismo al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años.
- b-** Nombrar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal.
- c-** Nombrar la Fiscalía de la Asamblea cantonal y su respectiva suplencia.
- d-** Nombrar a los candidatos a los todos los cargos de los puestos de elección popular para las elecciones municipales. Dichas candidaturas deberán ser

ratificadas por la Asamblea Nacional.

f- Resolver los recursos adición y aclaración que interpongan uno o varios asambleístas contra las decisiones de la Asamblea Cantonal, antes de que dichos acuerdos adquieran firmeza mediante la ratificación de los acuerdos por parte de la Asamblea Cantonal, y según la reglamentación que para tal efecto deberá aprobar la Asamblea Nacional.

e- Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTIDOS:

Deberes de las Asambleas Cantonales:

Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

a- Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y especialmente el Código Electoral.

b- Respetar el Estatuto del partido.

c- Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comités Ejecutivos Nacional, Provinciales y Cantonales

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

Conformación de los Comités Ejecutivos Nacional, Provinciales y Cantonales:

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) estará integrado por siete miembros propietarios que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres Vocales. Para cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional deberá designar un suplente, quien actuará en las

ausencias temporales del propietario respectivo. El Comité Ejecutivo Nacional podrá otorgar poderes especiales, con la amplitud y limitaciones que estipule este Estatuto, la jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral.

Los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales estarán conformados por tres miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, nombrados por las respectivas Asambleas Provinciales y Cantonales. Para cada miembro propietario de los Comité Ejecutivo Provinciales y Cantonales deberá designarse un suplente, quien actuará en las ausencias temporales del propietario respectivo. Las funciones de cada uno de los miembros de esos Comités Ejecutivos están definidas por este Estatuto, por el Código Electoral y disposiciones normativas del Tribunal Supremo de Elecciones. Adicionalmente, esas funciones serán reglamentadas por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a-** Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de Apoderado General sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuando en forma individual. La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando actúen en forma conjunta, o a cualquiera de estos dos cuando actúe en forma conjunta con alguno de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b-** Otorgar poderes especiales, los cuales no podrán ser sobre disposición de

activos del partido, ni podrán comprometer el patrimonio del partido.

c- Convocar a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales y Asambleas Cantonales, por medio del Presidente propietario o del Secretario general propietario del Comité Ejecutivo Nacional.

d- Crear las Secretarías, Comités, Frentes o Directorios que considere necesarios para la organización adecuada del partido en las áreas de interés organizacional. Corresponderá a la Asamblea Nacional reglamentar el ámbito de acción de cada una de las Secretarías, Comités, Frentes o Directorios, así como el procedimiento para el nombramiento de los Presidentes y Secretarios correspondientes, y en términos generales todo lo referido a la conformación, facultades, funciones, forma de designación, recursos que proceden en contra de sus decisiones, forma de convocatoria a dichos órganos, el quórum requerido para su funcionamiento, votos necesarios para adoptar acuerdos y la forma de consignar sus actas.

e- Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.

f- Ratificar los contratos que impliquen una erogación o responsabilidad de cualquier tipo para el partido. Esta facultad no abarca actos de liberalidad patrimonial, como es el caso de las donaciones, que únicamente podrán ser aprobadas por la Asamblea Nacional, según lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución #2141-E8-2011.

g- Abrir cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, autorizando al Presidente y Tesorero Nacional en forma mancomunada a firmar contra dichas cuentas. Para el caso de transferencias electrónicas de dinero, el Comité Ejecutivo autorizará al Tesorero a realizar transferencias en forma individual, debiendo reportar semanalmente al Comité Ejecutivo sobre la totalidad de transferencias realizadas y los saldos de cuenta correspondientes. En el Banco Popular y Desarrollo Comunal, tanto el Presidente como el Tesorero podrán de manera individual o conjunta, gestionar la apertura

de cuentas de ahorro y/o corrientes y girar contra dichas cuentas en forma individual. Para la recepción de donaciones solo existirá una cuenta corriente.^[1]_[SEP]

h- Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del partido.

i- Autorizar a terceras personas la realización de actividades de recaudación de fondos según lo definan los reglamentos internos aprobados por la Asamblea Nacional.

j- Establecer los procedimientos para la administración de los diferentes recursos materiales y económicos del Partido, respetando lo dispuesto por el Código Electoral, los reglamentos correspondientes emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, así como la Jurisprudencia electoral y cualquier otra normativa sobre la materia.

k- Resolver en última instancia aquellas disputas sometidas a su conocimiento según lo dispongan los reglamentos internos aprobados por la Asamblea Nacional, y dentro del plazo que en ellos se establezca, excepto los asuntos que correspondan al Tribunal de Alzada.

l- Resolver los recursos de revocatoria, adición y aclaración que se interpongan contra las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, según la reglamentación que sobre el particular apruebe la Asamblea Nacional.

m- Conferir facultades a los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales.

n- Corregir los errores subsanables en el nombre o número de cédula que señale el Tribunal Supremo de Elecciones en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el partido. Así como resolver y responder a todo tipo de inconsistencias de orden jurídico electoral y financiero que anote el Tribunal Supremo de Elecciones por medio de sus resoluciones directas al Partido.

o- Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral, en la jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, en los reglamentos

del Tribunal Supremo de Elecciones, en los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional, y en las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Deberes del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá los siguientes deberes:

- a-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b-** Velar por que no sean recibidas, directa o indirectamente o de forma encubierta, donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras o de personas jurídicas.
- c-** Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos internos del Partido y del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica, especialmente con las disposiciones del Código Electoral y los reglamentos que emita el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

El **Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes funciones:

- a-** Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b-** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, de la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales y del Comité Ejecutivo Nacional. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- c-** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional.<sup>[L]
[SEP]</sup>
- d-** Convocar a las asambleas Cantonales, Provinciales, y Nacional, así como la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales.<sup>[L]
[SEP]</sup>

e- Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos, este Estatuto y demás normativa aplicable.

El **Secretario General** del Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a- Convocar a las asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional, así como a la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales.^[1]_[SEPP]

b- Custodiar y actualizar el registro de miembros simpatizantes, y miembros afiliados del partido; y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.

c- Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional, de la Asamblea de Delegados Territoriales Provinciales y del Comité Ejecutivo Nacional, y consignar en ellos los acuerdos tomados por dichos órganos partidarios. Los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto por el Código Electoral y el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

d- Fungir como Secretario de la Asamblea de delegados territoriales provinciales.

e- Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso c) anterior.

f- Publicitar, cuando corresponda, los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como el de la Asamblea Nacional.

g- Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido UNIÓN LIBERAL.

El **Tesorero** del Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a-** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b-** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c-** Exigir como requisito para aceptar donaciones de cualquier índole que excedan un millón de colones por persona, por parte de quienes legalmente estén facultados a donar, la presentación de una declaración jurada sobre el origen de los fondos, servicios o bienes, así como sobre su capacidad económica para realizar esa donación. Para donaciones por un valor inferior a un millón de colones por persona, el Tesorero determinará si se amerita también exigir la presentación de la declaración jurada sobre origen de los fondos y sobre la capacidad económica de quien realiza la donación.
- d-** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- e-** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación que corresponda a través de su divulgación en el sitio o página web del Partido del Partido que será www.unionliberal.cr o la que defina el Comité Ejecutivo Nacional, y mantener un archivo asequible de dicha información para quien la requiera en el domicilio legal del Partido.
- f-** Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral.
- g-** Resguardar la documentación contable y financiera de la agrupación política.
- h-** Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que este

practique auditorías sobre las finanzas de la agrupación política.

i- Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones.

j- Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarias, incluso de las tendencias y movimientos.

k- Canalizar a través suyo las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas.

l- Gestionar, en general, el financiamiento privado de la agrupación política.

m- Denunciar manejos presuntamente ilegales y antiéticos de las finanzas del partido.

n- Firmar, de manera conjunta con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para el giro normal y legal de sus actividades.

o- Para el caso de que en lugar de cheques se utilicen transferencias electrónicas de dinero de la cuenta del partido, autorizar las transferencias electrónicas para el pago de bienes y servicios dentro del giro normal y legal de las actividades del partido.

p- Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas.

q- Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas, una vez finalizado el proceso electoral interno.

r- Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

s- Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones, adjuntos a los reportes trimestrales o mensuales de contribuciones, donaciones y aportes, los estados financieros del período correspondiente.

t- Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes.

u- Todas aquellas otras funciones asignadas al Tesorero por el Código Electoral y cualquier otra disposición normativa legal, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, este Estatuto y sus reglamentos aprobados por Asamblea Nacional.

El **Vicepresidente y Vocales** del Comité Ejecutivo Nacional tienen a su cargo las siguientes funciones:

a- Las que les delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

b- Las demás funciones que les asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido UNIÓN LIBERAL.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Facultades de los Comités Ejecutivos Provinciales:

Los Comités Ejecutivos Provinciales tendrán las siguientes facultades:

a- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

b- Coordinar actividades partidarias en sus respectivas provincias.

c- Aquellas señaladas en el Código Electoral y resto de normativa electoral.

d- Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Provincial correspondiente y el ordenamiento jurídico nacional de Costa Rica y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

Deberes de los Comités Ejecutivos Provinciales:

- a-** Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b-** Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido, así como toda la normativa electoral.
- c-** Todos aquellos que establezca la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

Facultades de los Comités Ejecutivos Cantonales:

Los Comités Ejecutivos Cantonales tendrán las siguientes facultades:

- a-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b-** Coordinar actividades partidarias en sus respectivos cantones.
- c-** Aquellas señaladas en el Código Electoral, y en el resto de toda la normativa electoral.
- d-** Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Cantonal correspondiente y el ordenamiento jurídico nacional.
- e-** Las demás que le señale la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO TREINTA:

Deberes de los Comités Ejecutivos Cantonales:

Los Comités Ejecutivos Cantonales tendrán los siguientes deberes:

- a-** Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b-** Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido, así como toda la normativa electoral.

c- Todos aquellos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Funciones de los Miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales:

Los Comités Ejecutivos Provinciales estarán conformados por tres miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, nombrados por las respectivas Asambleas Provinciales. Para cada miembro propietario de los Comité Ejecutivo Provinciales deberá designarse un suplente, quien actuará en las ausencias temporales del propietario respectivo.

Al Presidente del Comité Ejecutivo Provincial le corresponde presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, así como las de la Asamblea Provincial. También podrá convocar las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y de la Asamblea Provincial.

Al Secretario del Comité Ejecutivo Provincial le corresponde consignar y firmar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, así como las de la Asamblea Provincial.

Al Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial le corresponderá custodiar y administrar los recursos económicos que el Comité Ejecutivo Nacional le traslade como caja chica para el pago de gastos a nivel provincial, según la normativa que sobre el manejo de "cajas chicas" haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones, y también según la reglamentación que hubiere aprobado la Asamblea Nacional para esos fines. Para la liquidación de esos gastos y reintegro de la "caja chica" deberá coordinar con el Tesorero Nacional según lo establezca la normativa aplicable y la reglamentación aprobada por la Asamblea Nacional.

Adicionalmente a esas funciones, cada uno de los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales tendrán las funciones definidas por este Estatuto, por el Código Electoral y disposiciones normativas del Tribunal Supremo de Elecciones,

así como por la reglamentación aprobada por la Asamblea Nacional.”

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Funciones de los Miembros de los Comités Ejecutivos Cantonales:

Los Comités Ejecutivos Cantonales estarán conformados por tres miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, nombrados por las respectivas Asambleas Cantonales. Para cada miembro propietario de los Comité Ejecutivo Cantonal deberá designarse un suplente, quien actuará en las ausencias temporales del propietario respectivo.

Al Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal le corresponde presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, así como las de la Asamblea Cantonal. También podrá convocar las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.

Al Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal le corresponde consignar y firmar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, así como las de la Asamblea Cantonal.

Al Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal le corresponderá custodiar y administrar los recursos económicos que el Comité Ejecutivo Nacional le traslade como caja chica para el pago de gastos a nivel cantonal, según la normativa que sobre el manejo de “cajas chicas” haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones, y también según la reglamentación que hubiere aprobado la Asamblea Nacional para esos fines. Para la liquidación de esos gastos y reintegro de la “caja chica” deberá coordinar con el Tesorero Nacional según lo establezca la normativa aplicable y la reglamentación aprobada por la Asamblea Nacional.

Adicionalmente a esas funciones, cada uno de los miembros de los Comités Ejecutivos Cantonales tendrán las funciones definidas por este Estatuto, por el Código Electoral y disposiciones normativas del Tribunal Supremo de Elecciones,

así como por la reglamentación aprobada por la Asamblea Nacional.”

CAPÍTULO TERCERO

Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

Conformación del Tribunal de Ética y Disciplina:

El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o a otra organización política. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a-** Ser miembro afiliado del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
- b-** Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2021, Resolución DGRE-0167-DRPP-2021

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

Atribuciones del Tribunal de Ética y Disciplina:

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a-** Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético y disciplinario de los miembros del partido.
- b-** Emitir una resolución sobre cada caso que le sea sometido. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de Revocatoria, Adición, Aclaración ante el mismo Tribunal; y el de Apelación ante el Tribunal de

Alzada, el cual resolverá en última instancia. Dicho recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.

c- Todas aquellas establecidas por este Estatuto y por el Reglamento sobre el Tribunal de Ética y Disciplina aprobado por la Asamblea Nacional.

d- Las contenidas en su reglamento interno.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

Deberes del Tribunal de Ética y Disciplina:

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá los siguientes deberes:

a- Respetar el Estatuto y reglamentos internos del partido.

b- Todos aquellos que establezca el Reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

c- Los contenidos en su reglamento interno.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Sanciones y Procesos sancionatorios:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano facultado para sancionar en primera instancia las faltas éticas y disciplinarias en las que incurran los miembros afiliados del partido.

La investigación para determinar la comisión de una falta ética o disciplinaria podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el miembro afiliado denunciante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la

denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un miembro afiliado, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá a la persona denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos

elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieran al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de las sanciones de suspensión de la afiliación y remoción del cargo, la acción prescribirá en un año; y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

Todos los procedimientos disciplinarios y sancionatorios deberán garantizar y respetar el debido proceso, que incluye, entre otros derechos y principios, los siguientes:

- a-** Recibir oportunamente la notificación completa de la denuncia y las pruebas presentadas, así como de la resolución final.
- b-** Preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c-** Ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d-** Contar con patrocinio letrado.
- e-** Revisar los fallos ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina y apelarlos ante el Tribunal de Alzada.

Tanto el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, como el Tribunal de Alzada deberán dictar la resolución final de los casos que investigue o de los que reciba

denuncias, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del recibo de la denuncia, de la apelación para el caso del Tribunal de Alzada o desde el inicio de la investigación que realice de oficio el Tribunal de Ética y Disciplina.

Como resultado de ese debido proceso, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer los siguientes tipos de sanción:

1- Amonestación escrita. Cualquier miembro afiliado podrá ser amonestado en forma escrita si transgrede alguna de las siguientes disposiciones:

a- Cuando de cualquier forma, por escrito o de palabra, irrespete e injurie a otro miembro afiliado o grupo de ellos, en cualquier espacio político relacionado con el partido.

b- Cuando se irrespete cualquier derecho de los miembros afiliados, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.

c- Cuando se violente la normativa interna dictada y aprobada por la Asamblea Nacional del partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones, con penas más graves.

d- Cuando no se respete la obligación indicada en este Estatuto, en cuanto a la presentación de la hoja de vida y los planes de trabajo de quienes quieran optar por la candidatura a puestos de elección popular.

2- Suspensión de la Afiliación. La condición de miembro afiliado se podrá suspender por un plazo de entre tres meses hasta un máximo de cuatro años, en los siguientes casos:

a- Cuando quien esté en ejercicio de un cargo en nombre del Partido, incurra en hechos que lesionen los principios ideológicos del partido y las disposiciones éticas contenidas en este Estatuto y en el reglamento respectivo que apruebe la Asamblea Nacional.

b- Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido, de conformidad con la ley, este Estatuto y el Código Electoral.

c- Cuando haya reincidencia en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, correspondientes con la amonestación escrita.

d- Cuando sin serlo, se actué alegando la representación de algunos de los órganos o puestos formales del partido.

3- Remoción del cargo en el partido. Se aplicará la sanción de remoción o destitución del cargo que ostente en el partido, el miembro afiliado que incurra en las siguientes faltas:

a- Por indisciplina o negligencia, que implique la falta a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de las leyes, este Estatuto, el Código Electoral y el reglamento respectivo aprobado por la Asamblea Nacional.

b- se compruebe conexión o complicidad política con grupos políticos opuestos al partido, o bien otros partidos políticos, que provoque perjuicio para los intereses del partido UNIÓN LIBERAL.

c- Faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año, a las reuniones de los órganos del partido a los que perteneciere y fuere debidamente convocado. Como justificación únicamente se aceptará una cita médica o incapacidad por motivos de salud, así como choque de horario con sus obligaciones laborales.

4- Expulsión del Partido. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

a- Cuando exista resolución condenatoria firme, en proceso judicial en su contra, por los delitos de peculado, malversación, apropiación indebida, y cualquiera otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos.

b- Cuando utilice la condición funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de la ética del partido.

c- Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular a nombre de otro partido, o bien si participa en cualquier proceso y estructura interna en ese otro partido, lo que de todas maneras implica una renuncia tácita al partido UNIÓN LIBERAL.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

Reglamentación:

Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por este Estatuto y en lo que este fuere omiso, por un Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de los miembros presentes, correspondiendo a la mitad más uno de los delegados presentes en esa Asamblea Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

Tribunal Electoral Interno (TEI)

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Criterios de actuación del Tribunal Electoral Interno:

Este tribunal garantizará, con sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Conformación del Tribunal Electoral Interno:

El Tribunal Electoral Interno estará compuesto por tres miembros afiliados propietarios y tres suplentes, nombrados todos por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o de cualquier otra organización política.

ARTÍCULO CUARENTA:

Atribuciones del Tribunal Electoral Interno:

El Tribunal Electoral Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a-** Organizar, dirigir y vigilar, la actividad electoral interna del Partido UNIÓN LIBERAL.
- b-** Convocar a elecciones de los diferentes organismos internos.
- c-** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d-** Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.
- e-** Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno solo cabrá los Recursos de Adición y Aclaración.
- f-** Todas aquellas establecidas en este Estatuto, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.
- g-** Todas las atribuciones contenidas en el reglamento de procesos electorales internos aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Reglamentación:

Para el desempeño adecuado de sus funciones, el Tribunal Electoral Interno contará con los siguientes reglamentos:

- a-** El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional del Partido, correspondiendo a la mitad más uno de los delegados presentes en esa Asamblea Nacional.
- b-** El Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, mediante una votación de mayoría absoluta de los delegados nacionales presentes en esa votación.

CAPÍTULO QUINTO

Tribunal de Alzada

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

Conformación del Tribunal de Alzada:

El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea Nacional del Partido. Estarán en sus cargos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. Para ser miembro de dicho tribunal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a-** Ser miembro afiliado del Partido de acuerdo con lo que establece el estatuto vigente.
- b-** Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

Atribuciones y obligaciones del Tribunal de Alzada:

El Tribunal de Alzada tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a-** Conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolver en última instancia, como órgano superior del Tribunal de Ética y Disciplina en la materia propia de las competencias de ese Tribunal, pudiendo confirmar o revocar, parcial o totalmente, por forma o fondo, lo resuelto en primera instancia por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- b-** Conocer y resolver los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quién incumpliere con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.
- c-** Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.
- d-** Determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.
- e-** Conocer y resolver los Recursos Extraordinarios de Revisión que se presenten contra las resoluciones del Tribunal de Alzada.
- f-** Presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional, para que este lo remita a la Asamblea Nacional para lo

que corresponda.

g- Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido u otra organización política.

CAPÍTULO SEXTO

Fiscalías

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

El partido tendrá un fiscal nacional con su respectivo suplente, los cuales serán nombrados por la Asamblea Nacional; así como siete fiscales provinciales propietarios con sus respectivos suplentes correspondientes a las siete provincias; y ochenta y dos fiscales cantonales propietarios con sus respectivos suplentes correspondientes a los ochenta y dos cantones. Contra sus resoluciones, que no son vinculantes, caben los recursos de Revisión, Aclaración y Adición ante el mismo órgano.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

Funciones de las Fiscalías:

Al fiscal nacional le corresponde:

a- Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b- Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c- Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d- Presentar su informe, anualmente, ante la Asamblea Nacional.

e- Actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal Nacional y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

Los Fiscales Provinciales y Cantonales son los responsables de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel provincial y cantonal respectivamente, cuyas funciones son las siguientes:

a- Vigilar la celebración de las reuniones de las respectivas Asambleas Provinciales y Cantonales del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.

b- Presentar un informe anual ante las respectivas Asambleas Provinciales y Cantonales.

c- Velar porque los respectivos Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales cumplan con las resoluciones de las Asambleas Provinciales y Cantonales correspondientes.

d- Supervisar que los órganos provinciales y cantonales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.

e- Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley y este Estatuto.

f- Las demás que le señalen la ley, el Estatuto y la normativa interna del partido.

CAPÍTULO SÉTIMO

Congreso Nacional

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

El Congreso Nacional es el órgano superior del Partido UNIÓN LIBERAL en materia ideológica y programática.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

Atribuciones del Congreso Nacional:

- a-** Formular, modificar y aprobar, la propuesta programática del partido, basada en la identidad, valores y principios ideológicos definidos en el Estatuto.
- b-** Proponer a la Asamblea Nacional modificaciones a la identidad, valores y principios ideológicos definidos en el Estatuto.
- c-** Pronunciarse sobre todos aquellos aspectos relacionados con políticas públicas sobre los cuales haya sido solicitada su posición por acuerdo de la Asamblea Nacional.
- d-** Evaluar la marcha del Partido durante el tiempo transcurrido entre la realización de un Congreso con el otro, en lo que a ideología y programa se refiere.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

Integración del Congreso Nacional:

El Congreso Nacional lo integran los siguientes miembros afiliados:

- a-** Los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b-** Los miembros propietarios y suplentes de la Asamblea Nacional.
- c-** Los diputados integrantes de la Fracción Legislativa que tuviere el partido.
- d-** Los integrantes propietarios y suplentes de los Tribunales de Ética, Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.

e- Los Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, Intendentes, todos Propietarios y Suplentes que hubieren sido electos en las nóminas presentadas por el partido UNIÓN LIBERAL y que se encuentren ejerciendo dichos cargos de representación popular.

f- Los miembros propietarios y suplentes de los Comités Ejecutivos Provinciales.

g- Ex Presidentes y Ex Vice Presidentes de la República; Ex Diputados; y Ex Alcaldes, que sean miembros acreditados del Partido.

h- Ex miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2021, Resolución DGRE-0167-DRPP-2021

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

Responsables de la dirección y organización del Congreso Nacional:

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional funge como Presidente del Congreso Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la organización del Congreso Nacional, para cuya realización la Asamblea Nacional deberá aprobar un Reglamento para la Organización del Congreso Nacional, el cual deberá detallar las facultades, funciones, forma de designación, recursos que procedan en contra de sus decisiones, forma de convocatoria, quórum requerido para su funcionamiento, votos necesarios para adoptar acuerdos y la forma de consignar las actas.

ARTÍCULO CINCUENTA:

Convocatoria del Congreso Nacional:

El Congreso Nacional será convocado por la Asamblea Nacional, con intervalos no mayores a cuatro años en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando la Asamblea Nacional lo considere necesario.

TÍTULO QUINTO
REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO

Quórum

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente. En el caso de las Asambleas de Cantón, el quórum mínimo son tres personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Votación para Acuerdos

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier organismo interno no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que el presente Estatuto requiera de una votación superior. La votación requerida, en la Asamblea Nacional, para aprobar reformas al estatuto, así como coaliciones, fusiones y reglamentos será por medio de mayoría absoluta.

CAPÍTULO TERCERO

Convocatoria y Conducción

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

Convocatoria de reuniones de organismos internos:

Las reuniones de todos los organismos internos serán convocadas por sus presidentes, por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria podrá realizarse mediante uno o varios de los siguientes medios: Comunicación escrita enviada por correo nacional; Comunicación realizada a la cuenta de correo electrónico que los miembros afiliados reporten a la Secretaría General; Páginas electrónicas oficiales del Partido UNIÓN LIBERAL; publicación en uno o varios medios de comunicación impresos de circulación nacional; medios de comunicación digitales; redes sociales oficiales del Partido; y/o Página Web oficial del partido.

Toda convocatoria deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la reunión programada, y deberá contener la agenda, el lugar y la hora, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

En el caso de las reuniones de la Asamblea Nacional, estas serán convocadas por el Presidente y/o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a través de los medios antes señalados en el presente artículo.

Podrá suprimirse el requisito de la convocatoria previa si la totalidad de los miembros del organismo correspondiente se encuentran presentes, si el objetivo de esa reunión es para informar, conocer y decidir sobre actividades y acciones de su interés, distintas de la naturaleza electoral.

También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta

parte de sus miembros, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse por los medios y con la antelación mencionada en el artículo anterior.

En los asuntos de materia electoral, para tomar acuerdos inscribibles ante el Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, adoptados por las asambleas cantonales, provinciales, nacional, así como por la asamblea de delegados territoriales provinciales, se requerirá de la efectiva fiscalización de esas asambleas por parte de delegados del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

Conducción de las sesiones:

Las sesiones de los diferentes organismos serán conducidas por el Presidente respectivo. Ante la ausencia de este, presidirá el Presidente Suplente, o en su defecto el Secretario respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

Actas

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

Libros de actas:

A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo, excepto la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, llevará un libro de actas debidamente autorizado por la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional. La custodia de esos libros estará a cargo del secretario del organismo correspondiente. En el caso de la Asamblea de delegados territoriales provinciales, el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional fungirá como secretario de dicho órgano. El acta correspondiente a cada sesión de los diferentes organismos internos deberá ser

firmada por el Secretario del organismo correspondiente.

En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Nacional y del Libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, estos deberán ser autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones y custodiados por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el respectivo visado de esos Libros de Actas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

Certificación de las actas:

El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten, para lo cual el solicitante deberá sufragar los gastos correspondientes. Para mayor autenticidad, también podrán protocolizarse aquellas actas que el secretario o alguno de los miembros de algún organismo consideren conveniente. Los gastos correspondientes deberán ser sufragados por los interesados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

Reposición de libros de actas:

Si alguno de los Libros de Actas se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del organismo correspondiente deberá tramitar su reposición ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante el Tribunal Supremo de Elecciones, según corresponda. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas, y estas deberán ser firmadas por el Secretario del organismo correspondiente.

TÍTULO SEXTO

ELECCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS, CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

Organización de los procesos para la elección de organismos internos:

Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de los miembros que conformarán los organismos internos del partido, así como los candidatos a puestos de elección popular.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Plazos para la elección de candidatos a puestos de elección popular:

La elección de los candidatos para los puestos de elección popular se realizará de conformidad con los plazos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral vigente, y según la calendarización que defina el Tribunal Electoral Interno.

ARTÍCULO SESENTA:

Período de nombramientos de los organismos internos:

Los nombramientos de los organismos internos serán por un período de cuatro años a partir del momento en que el partido quede debidamente inscrito ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

Colaboración del Comité Ejecutivo Nacional con el Tribunal Electoral Interno:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional colaborar con el Tribunal Electoral Interno en la determinación de la fecha de todo lo relacionado con la implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos, así como en los procesos para la elección de los candidatos a los puestos de elección popular.

CAPÍTULO PRIMERO

Elección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

Los candidatos a la Presidencia de la República y Asamblea Legislativa que presente ante el electorado el Partido UNIÓN LIBERAL, serán electos por la Asamblea Nacional del Partido mediante votación. Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de persistir el empate se procederá al método de la rifa por medio de moneda.

En relación con el nombramiento de los candidatos a las Vicepresidencias,

corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de ambas candidaturas a las Vicepresidencias de la República. Dicha propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional por una mayoría absoluta de los votos emitidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Elección de los candidatos a la Asamblea Legislativa o Asamblea Constituyente

ARTÍCULO SESENTA Y TRES:

Los candidatos que presente el partido UNIÓN LIBERAL a la Asamblea Legislativa o a una Asamblea Nacional Constituyente, serán electos por la Asamblea Nacional del Partido mediante votación. Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de persistir el empate se procederá al método de la rifa por medio de moneda.

CAPÍTULO TERCERO

Elección de los candidatos a los cargos de Alcaldes y vicealcaldes; Intendentes y viceintendentes; y síndicos propietarios y suplentes

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:

Para la elección de los candidatos a los cargos de Alcaldes y Vicealcaldes, Intendentes y viceintendentes, y Síndicos propietarios y suplentes, le corresponderá a las Asambleas de Cantón correspondientes, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de persistir el empate se procederá al método de la rifa por medio de moneda.

CAPÍTULO CUARTO

Elección de los candidatos a regidores, concejales, concejalías municipales de distrito, propietarios y suplentes

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:

Para la elección de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes; a Concejales de distrito propietarios y suplentes; a Concejales Municipales de distrito, propietarios y suplentes, y para el caso en que no hubiere una lista de candidatos de consenso entre los assembleístas cantonales, los candidatos serán elegidos por

la Asamblea Cantonal respectiva utilizando el sistema de cociente y residuo mayor. Para ello se deberán presentar a consideración de los asambleístas nóminas completas de candidatos ordenadas en forma descendente. Se harán votaciones separadas para los propietarios y los suplentes.

CAPÍTULO QUINTO

Requisitos para la postulación de candidaturas internas

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

Para presentar su postulación para ser elegido por las asambleas cantonales y nacional respectivas como candidato del partido para los puestos de elección popular en las elecciones cantonales y nacionales que el partido presente, se requiere que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

- a-** Ser miembro afiliado del Partido.
- b-** Cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política y Código Electoral sobre edad y años de naturalización para el puesto al que aspira, así como sobre el domicilio electoral.
- c-** No ser miembro del Tribunal de Elecciones Internas.
- d-** Presentar ante el Tribunal Electoral interno, dentro del plazo que este Tribunal fije, su biografía u hoja de vida, así como su propuesta de trabajo de ser elegido como representante popular en el puesto para el cual se esté postulando. Dicha información se pondrá a disposición de todos los asambleístas con derecho a participar en la votación sobre esa postulación al menos con 5 días hábiles de antelación a la elección respectiva, así como al público en general mediante publicación de esa información en la página oficial del partido en la web, también con cinco días hábiles de antelación a la elección respectiva.

e- Los otros requisitos que establezca la Constitución, el Código Electoral, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, este Estatuto, algún Reglamento de la Asamblea Nacional que estableciere otros requisitos, y otras disposiciones normativas legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

Parámetros para difusión interna de propaganda.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:

Durante los procesos electorales internos, las precandidaturas correspondientes, para efectos de la difusión de propaganda de tipo electoral, deberán observar los principios de compañerismo, transparencia, respeto, no violencia, paz, cortesía, civismo y consideración mutua, así como el principio de igualdad y no discriminación entre todas las precandidaturas; procurando la austeridad en el uso de los recursos financieros en estas campañas internas y utilizando medios y elementos propagandísticos que impacten lo menos posible el ambiente. Para la difusión de su propaganda las precandidaturas podrán utilizar todos los medios de comunicación colectiva existentes tales como radio, prensa, televisión, internet, prensa digital, material impreso de litografía, panfletos, folletos, desplegados, volantes, broches, botones, calcomanías, perforados para vidrios, redes sociales digitales, correo electrónico u otro medio, que habiliten las nuevas tecnologías de información y comunicación masiva. Lo anterior, no excluye la utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente artículo. Es función de la Fiscalía nacional velar por que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.”.

TÍTULO SÉTIMO
REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

Contabilidad:

El partido UNIÓN LIBERAL llevará una contabilidad al día apegada a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia.

Se extenderá un recibo en numeración continua por cada donación recibida. Se girarán fondos únicamente contra la presentación de la correspondiente factura.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:

Conformación de los Ingresos:

Los ingresos del partido UNIÓN LIBERAL estarán conformados por:

- a-** Donaciones en dinero y especie de fuente nacional.
- b-** Legados y herencias de personas físicas costarricenses.
- c-** Ventas de bienes y servicios, sujetando esos ingresos a lo dispuesto por la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones #2180-E8-2013 de las 14:30 horas del 30 de abril del 2013
- d-** Préstamos
- e-** Cesión de derechos eventuales a la contribución del Estado para los gastos electorales de los partidos políticos, conocidos como "bonos de deuda política"
- f-** Otros autorizados por el Código Electoral y la normativa correspondiente aprobada por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- g-** Contribución del Estado según lo dispuesto por la Constitución Política y la legislación respectiva.

ARTÍCULO SETENTA:

Responsabilidad del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional:

Al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del partido UNIÓN LIBERAL. Además, estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de esos contribuyentes, que podrán ser únicamente personas físicas costarricenses. Adicionalmente, deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y legales sobre la materia.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO:

Publicidad de la información contable y financiera:

La efectiva publicidad de la información contable y financiera será de acuerdo con lo que establece el Código Electoral y la reglamentación en materia de financiamiento de partidos políticos emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones. Asimismo, los estados financieros del Partido, que incluyen todas las contribuciones, serán publicados en la página web del Partido (www.unionliberal.cr) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de estos ante el TSE y al Comité Ejecutivo Superior del Partido.

Su periodicidad de publicación será de forma trimestral en el período no electoral y mensualmente en el período electoral.

El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones, con copia al Comité Ejecutivo Nacional, excepto durante el período oficial de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Al entregar los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

El Comité Ejecutivo enviará anualmente al Tribunal Supremo de Elecciones para

su incorporación al expediente público del Partido, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada año natural, los estados financieros, así como las conclusiones de cualquier auditoría que se hiciera a esos estados financieros.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS:

Manejo de recursos mediante fideicomisos:

En la medida de lo posible, se manejarán los recursos a través de fideicomisos en los cuales alguna institución financiera de reconocido prestigio fungirá como Fiduciaria. Se llevará un registro de todas las transacciones.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES:

Procedimientos para el manejo de recursos:

El manejo de los recursos del partido UNIÓN LIBERAL se hará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no podrán contradecir la normativa electoral sobre esta materia.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO:

Contratación de Auditoría Externa:

A solicitud de un veinticinco por ciento de los miembros afiliados del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional deberá contratar los servicios profesionales de una firma Auditora Externa de reconocido prestigio para realizar una auditoría del período que definan los miembros afiliados que solicitaron la auditoría. Una copia de ese informe de auditoría le será entregada a un representante de los miembros que solicitaron la auditoría. Los gastos correspondientes deberán ser sufragados por los solicitantes.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO:

Estados financieros a disposición de miembros afiliados:

El Comité Ejecutivo Nacional pondrá a la disposición de los miembros afiliados del Partido los estados financieros anuales con todos sus anexos, en los tres meses posteriores al cierre del año natural, adicionalmente a lo establecido en el presente título sobre la forma escogida por el partido UNIÓN LIBERAL de publicar el régimen patrimonial y contable, así como los resultados de los informes auditoría.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS:

Porcentaje de la contribución estatal para organización y capacitación:

De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, se destinará de la contribución estatal a los partidos políticos que eventualmente le llegare a corresponder a partido UNIÓN LIBERAL, un diez por ciento (10%) para gastos de capacitación y un veinte por ciento (20%) para gastos de organización, tanto en período electoral como en período no electoral. El Partido dará acceso igualitario a los programas y actividades de capacitación, tanto a hombres como a mujeres.

TÍTULO OCTAVO

MANIFESTACIONES EXPRESAS

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE:

Respeto del orden constitucional:

El partido UNIÓN LIBERAL al manifiesta su formal promesa de respetar y defender la Constitución Política, el Estado de Derecho y el sistema de democracia participativa y representativa de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO:

No subordinación a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros:

El partido UNIÓN LIBERAL manifiesta expresamente que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. Eso no impedirá al partido UNIÓN LIBERAL a integrarse a organizaciones internacionales, participar en reuniones de esas organizaciones, así como suscribir declaraciones, siempre y cuando dichas participaciones y declaraciones no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE:

No discriminación:

El partido UNIÓN LIBERAL, fiel a sus principios ideológicos, acuerda no discriminar entre sus miembros por motivos de sexo, religión, raza, preferencias sexuales, condición socio económica, edad o discapacidades físicas o mentales, ni por diferencias en los enfoques del pensamiento políticos desde la perspectiva liberal y libertaria.

TÍTULO NOVENO **NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO OCHENTA:

Lugar para recibir notificaciones:

Según lo dispone el Código Electoral, el partido UNIÓN LIBERAL señala como lugar para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, sus oficinas ubicadas Centro comercial la Paco segundo piso oficina 31, cantón de Escazú distrito de San Rafael.

También, por comodidad operativa, el Partido UNIÓN LIBERAL podrá abrir sedes en cada uno de los cantones o distritos que componen el país en concordancia con la normativa vigente al respecto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2021, Resolución DGRE-0167-DRPP-2021

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO:

Uso del género en este Estatuto:

El uso del género masculino en la redacción de las distintas cláusulas de este Estatuto obedece a un estilo literario propio del idioma español y debe entenderse que incluye a ambos géneros, el masculino y el femenino.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS:

Principio de paridad y alternancia entre sexos:

La elección de los miembros de todos los organismos internos del partido se regirá por el principio de paridad entre hombres y mujeres que indica el Código Electoral, la jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo de Elecciones y todo el resto de la normativa electoral. Todos los organismos internos que tengan una conformación par en cuanto a la cantidad de miembros, estarán conformados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres. En delegaciones, nóminas u organismos que estén conformados por una cantidad impar de miembros, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Las nóminas de candidatos a puestos de elección popular para diputaciones y para los puestos de elección popular de elección municipal deberán respetar las disposiciones normativas legales, así como los lineamientos desarrollados por el

Tribunal Supremo de Elecciones en las resoluciones #3671-E8-2010, #3603-E8-2016 y #1724-E8-2019, en cuanto a paridad horizontal en las listas de diputados y puestos de elección municipal, así como lo referido a la alternancia vertical por sexo en las listas que presente el partido para las candidaturas a puestos de elección popular.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES:

Participación efectiva de la juventud:

Como garantía para la participación efectiva de la juventud en el partido UNIÓN LIBERAL, todos los organismos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, con un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años. Este requisito podrá obviarse para la integración de organismos o candidaturas uninominales.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO:

Aporte económico de miembros electos en cargos de elección popular y de su personal de apoyo:

Todo miembro afiliado que ocupe un cargo de elección popular en representación del partido UNIÓN LIBERAL, y que sea de carácter remunerado, deberá aportar al Partido un mínimo del tres por ciento (3%) de la remuneración económica neta mensual que reciba. Esta disposición aplica de igual forma al personal de apoyo remunerado que sean contratados para el desempeño de sus labores por quienes ostentan puestos de elección popular.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO:

Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web oficial del partido, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido, así como por medio de envío a cuentas de correos electrónicos de todos los afiliados según la Base de Datos Oficial que posea el Partido. Adicionalmente, se enviará una comunicación a todas las cuentas de correos electrónicos de los delegados nacionales, territoriales y sectoriales, propietarios y suplentes, de la Asamblea Nacional. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de estas. La publicación física de la documentación deberá estar visible en estrados, al menos durante un mes natural.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO:

La elección de los delegados cantonales, provinciales y sectoriales (propietarios y suplentes) en el proceso inicial de integración de los respectivos órganos internos, se hará por papeleta prescindiendo del sistema de cociente y residuo mayor previsto en este Estatuto para dichos nombramientos. El sistema de cociente y residuo mayor se empezará a utilizar en la renovación de las estructuras partidarias para el siguiente cuatrienio.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-08-2021, Resolución DGRE-0167-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*